

Rad. 254.2021 Ofrecimiento de Alimentos
Demandante. ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO
Demandado. Menor MMPO representada por CINDY PAOLA OSSA BUENO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con solicitud de notificación personal. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de abril de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 491

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que CINDY PAOLA OSSA BUENO presentó a motu proprio memorial rotulado “Contestación demanda”, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., el cual establece en parte cardinal: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. **Se tiene notificada por conducta concluyente a partir del día 3 de noviembre de 2021.**

Ahora bien, delantamente, ha de indicarse que la contestación NO será tenida como válida, comoquiera que la memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial previamente reconocido. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii. Conforme a lo dispuesto en precedencia, no se realizará un estudio de fondo a la misiva aportada en data postrera - 2 de diciembre de 2021, con fecha de transmisión del mensaje de datos el 30 de noviembre de la misma anualidad- donde el extremo actor arribó constancia de notificación; comoquiera que ya se integró el respectivo contradictorio.

iii. Ahora bien, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

¹ Código General del Proceso. “(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

Rad. 254.2021 Ofrecimiento de Alimentos
Demandante. ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO
Demandado. Menor MMPO representada por CINDY PAOLA OSSA BUENO

(a) **VISITA SOCIAL** al lugar de residencia de la menor MMPO, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ El estado socioeconómico de la menor, gustos, preferencias.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hija.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

(b) **VERIFICAR** por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF-, sí ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.572 y CINDY PAOLA OSSA BUENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.096, se encuentran vinculados en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arrojen vinculación como dependientes o independientes, deberá OFICIARSE a la entidad que registre, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación, informen quien es el pagador de los aportes a la seguridad, y cuál es el valor del ingreso base de cotización de los mismos.

Arribada la respuesta, se OFICIARÁ al empleador a fin de que dentro del término establecido anteriormente, se sirvan certificar, tipo de contrato, cargo desempeñado, y el valor de salario, ingresos o remuneración.

(c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.572 y CINDY PAOLA OSSA BUENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.096.

(d) **OFICIAR** a la DIAN, **para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS** informe si ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.572 y CINDY PAOLA OSSA BUENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.096 declararon renta los años 2019, 2020 y 2021 y se aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.

Rad. 254.2021 Ofrecimiento de Alimentos
Demandante. ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO
Demandado. Menor MMPO representada por CINDY PAOLA OSSA BUENO

(e) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS** informe si ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.572 y CINDY PAOLA OSSA BUENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.096 poseen bienes inscritos a su nombre.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO.

iv. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

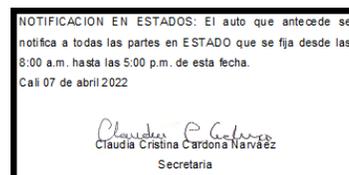
v. Seguidamente, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-**

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb594c6090c31c0c20211ebec8f0fa2a2c2cd078a675695d01bad096e6981911**

Documento generado en 06/04/2022 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>